



FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN

No. 2021 – 0001

TIPO DE PRODUCTO:	BIEN		SERVICIO	X	OBRA		CONSULTORIA	
IDENTIFICACION DEL OBJETO:	CONTRATACION DE EXAMENES DE LABORATORIO DE RUIDO AMBIENTAL, RUIDO LABORAL, ANALISIS DE EFLUENTES Y CALIDAD DE AIRE PARA EL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SALCEDO							
CÓDIGO CPC: (Clasificador Central de Productos)	831110951							
FECHA: (día/mes/año)	28 de Septiembre de 2021							
AREA REQUIRENTE:	Subprograma: Terminal Terrestre							
RESPONSABLE DEL ÁREA REQUIRENTE:	Ec. Fernanda Navas			Administradora del Terminal Terrestre				
RESPONSABLE DEL REQUERIMIENTO:	Ec. Fernanda Navas			Administradora del Terminal Terrestre				
¿Quién generó la necesidad?	Ec. Fernanda Navas			Administradora del Terminal Terrestre				
REQUERIMIENTO:	CONTRATACION DE EXAMENES DE LABORATORIO DE RUIDO AMBIENTAL, RUIDO LABORAL, ANALISIS DE EFLUENTES Y CALIDAD DE AIRE PARA EL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SALCEDO							
REFERENCIA PAC: ¿El objeto de contratación se encuentra en el Plan Anual de Contratación?	SI	x	NO	Justificación: (Si no se encuentra en el PAC justifique)				
	Conforme Certificación de Verificación PAC N°. 2021-0147-VPAC enviado por la Jefatura de Compras Públicas la CONTRATACION DE EXAMENES DE LABORATORIO DE RUIDO AMBIENTAL, RUIDO LABORAL, ANALISIS DE EFLUENTES Y CALIDAD DE AIRE PARA EL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SALCEDO se encuentra considerado dentro del Plan Anual de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo del año 2021							
VERIFICACION CATALOGO ELECTÓNICO	Conforme Verificación de Catálogo Electrónico N°. 2021-00132-VCE enviado por la Jefatura de Compras Públicas la CONTRATACION DE EXAMENES DE LABORATORIO DE RUIDO AMBIENTAL, RUIDO LABORAL, ANALISIS DE EFLUENTES Y CALIDAD DE AIRE PARA EL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SALCEDO DEL CANTON SALCEDO no existe en la herramienta mencionada							
VERIFICACION ANEXO 20:	Conforme Verificación del Anexo 20 N°. 2021-00100-VA20 enviado por la Jefatura de Compras Públicas el Código CPC para la CONTRATACION DE EXAMENES DE LABORATORIO DE RUIDO AMBIENTAL, RUIDO LABORAL, ANALISIS DE EFLUENTES Y CALIDAD DE AIRE PARA EL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SALCEDO no se encuentra dentro del listado del Anexo 20 "REQUERIMIENTOS DE TECNOLOGÍA PARA BIENES IMPORTADOS ADQUIRIDOS EN LA CONTRATACION PUBLICA POR CPC"							
VERIFICACION ACUERDO COMERCIAL:	Conforme Verificación del Acuerdo Comercial N°. 2021-00131-VACO enviado por la Jefatura de Compras Públicas la CONTRATACION DE							

	EXAMENES DE LABORATORIO DE RUIDO AMBIENTAL, RUIDO LABORAL, ANALISIS DE EFLUENTES Y CALIDAD DE AIRE PARA EL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SALCEDO está cubierto, no consta en el listado de excepción y no supera el valor del umbral
Proyecto CUP: (aplica en proyectos de inversión) Conforme Art. 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,- Se deberá adjuntar proyecto en formato SENPLADES	No aplica

1. ANTECEDENTES:
<p>BASE LEGAL</p> <p>El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP, establece que: “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.</p> <p>El numeral 27 del artículo 6 de la LOSNCP, define al presupuesto referencial como el “(...) Monto del objeto de contratación determinado por la Entidad Contratante al inicio de un proceso precontractual (...)”.</p> <p>El artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros: “(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (...) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado; (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP”. <p>En los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública exigen como requisitos previos al inicio de todo procedimiento de contratación su previsión en el Plan Anual de Contrataciones, la existencia de estudios suficientes y la disponibilidad presupuestaria y de recursos para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.</p> <p>El 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072(LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA)</p> <p>LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA María Sara Jijón Calderón, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0116 DE FECHA 16 de julio del 2021, misma que fue publicada el día Miércoles 28 de julio de 2021 en el Registro Oficial - Quinto Suplemento N° 504, en la cual reforma el Art. 9, numeral 2 de la mencionada codificación:</p> <p>“Sección I</p> <p>DOCUMENTOS RELEVANTES EN LAS FASES PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA</p> <p>Art. 9.- Fase preparatoria y precontractual.- En las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estudios, diseños o proyectos; 2. (Reformado por el Art. 1 de la Res. RE-SERCOP-2018-0000088, R.O. 222, 16-IV-2018; por el Art. 1 de la Res. RE-SERCOP-2020-106, R.O. E.E. 832, 29-VII-2020; por el Art. 2 de la Res. RE-SERCOP-2021-0112, R.O. 388-S, 09-II-2021; y por el Art. 1 de la Res. RE-SERCOP-2021-0116, R.O. 504-5S, 28-VII-2021).- Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial, que deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: <ol style="list-style-type: none"> 1. Análisis del bien o servicio a ser adquirido: características técnicas;

2. Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos años, previos a la publicación del proceso tanto de la entidad contratante como de otras instituciones;
3. Tomar en cuenta la variación de precios locales o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; y,
4. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas. En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia por parte de la entidad contratante, en el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, así como en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio, denominado ítem, que conforman la contratación, especificando el código CPC, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda.

El desglose y enumeración a los que hace mención el inciso previo, se refiere a las contrataciones en las que se mezclan o agrupan varios bienes o servicios en el objeto contractual; es decir que, los varios bienes o servicios a contratarse puedan individualizarse, diferenciarse y ser plenamente identificables, cuantificables y utilizables por sí mismos.

En todos los casos, la entidad contratante deberá realizar un análisis racional y minucioso de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, dando cumplimiento a los principios previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En los contratos de tracto sucesivo, donde el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud, por estar subordinadas a las entregas conforme a la necesidad, la entidad podrá establecer una cantidad aproximada o proyectada de acuerdo a los históricos de la institución.

LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En el Capítulo V, DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA (Reformado por el Art. 4 de la Res. RE-SERCOP-2021-0114, R.O. 432.4S, 15-IV-2021). Art. 330.- Reglas generales.- (Sustituido por el Art. 4 de la Res. RE-SERCOP-2021-0114, R.O. 432.4S, 15-IV-2021).- En el procedimiento de Ínfima Cuantía se observarán las siguientes reglas:

1. Las contrataciones por Ínfima Cuantía se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.
2. Las contrataciones por Ínfima Cuantía no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales.
3. Sustituido por el Art. 8 de la Res. RE-SERCOP-2021-0116, R.O. 504-5S, 28-VII-2021).- Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía deberán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC.
4. En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través del procedimiento de Ínfima Cuantía.

Art. 331.- Bienes y/o servicios.- (Reformado por el Art. 8 de la Res. RE-SERCOP-2016-0000074, 23-XII-2016; sustituido por el Art. 4 de la Res. RE-SERCOP-2021-0114, R.O. 432.4S, 15-IV-2021; y por el Art. 9 de la Res. RE-SERCOP-2021-0116, R.O. 504-5S, 28-VII-2021).- Los bienes y/o servicios no normalizados y los bienes y/o

servicios normalizados, que no consten en el Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo, así como el arrendamiento de bienes, la contratación del servicio de provisión de seguros, en cualquiera de sus ramas, siempre y cuando el presupuesto referencial de la prima correspondiente sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año, serán adquiridos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía.

Art. 332.- Ínfima consolidada o separada.- (Sustituido por el Art. 4 de la Res. RE-SERCOP-20210114, R.O. 432.4S, 15-IV-2021).- Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación| o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año; en ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año.

Art. 333.- Ínfimas cuantías de instituciones de educación superior públicas.- (Sustituido por el Art. 4 de la Res. RE-SERCOP-2021-0114, R.O. 432.4S, 15-IV-2021).- Bajo las reglas previstas en los artículos anteriores, se podrá realizar ínfimas cuantías para las contrataciones de servicios y adquisiciones de bienes que efectúen las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación científica, previo justificación de la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico conforme lo definido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General.

De igual forma para las adquisiciones de bienes o contratación de servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales. Para dichas adquisiciones se deberá realizar el procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional, así como, deberán contar con la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados.

Por medio de este procedimiento, también podrán contratarse los servicios de Courier nacional para la importación de los bienes adquiridos a través de tiendas virtuales; y, servicios de courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica, siempre que se cumpla con lo previsto en los artículos precedentes.

En todas las contrataciones contempladas en este artículo, se podrán realizar los pagos a través de una tarjeta de crédito corporativa, la cual será obtenida y usada conforme la normativa pertinente.

Art. 334.- Casos especiales de bienes y/o servicios.- (Sustituido por el Art. 4 de la Res. RESERCOP-2021-0114, R.O. 432.4S, 15-IV-2021).- sumatoria exceda el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, exclusivamente en los siguientes casos: 1. Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas; 2. La adquisición de combustibles en operaciones de la entidad, cuyo monto mensual no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;

3. La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de Régimen Especial regulado en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 335.- Obras.- (Derogado por la Disp. Derogatoria Primera de la Res. RE-SERCOP-2020-0111, R.O. E.E. 1078, 28-IX-2020; y, agregado por el Art. 4 de la Res. RE-SERCOP-2021-0114, R.O. 432.4S, 15-IV-2021).- Se podrá contratar a través del procedimiento de Ínfima Cuantía la ejecución de obras que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción

o infraestructura ya existente, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año.

En este caso, se preferirá la contratación con los proveedores locales, artesanos, o personas naturales dedicadas a la construcción.

Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de Menor Cuantía.

Art. 336.- Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.- (Sustituido por el Art. 4 de la Res. RE-SERCOP-2021-0114, R.O. 432.4S, 15-IV-2021).- En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades

de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo.

Las entidades contratantes al momento de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día. De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.

Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación.

La proforma tendrá los efectos de la oferta y tendrá un período de validez por el tiempo para el que haya sido emitida, de conformidad con el artículo 233 del Código de Comercio

Art. 337.- Publicación.- (Sustituido por el Art. 4 de la Res. RE-SERCOP-2021-0114, R.O. 432.4S, 15-IV-2021).- Una vez realizada la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, deberá ser publicada obligatoriamente y de forma inmediata mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. La publicación no podrá ser fuera del transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones.

La entidad contratante publicará, reportará y registrará la información relevante de las contrataciones efectuadas por Ínfima Cuantía a través de la herramienta mencionada, con la finalidad de que el SERCOP pueda obtener los reportes trimestrales a los que se refiere el artículo 52.1 de la LOSNCP.

Se excluye en los procedimientos de ínfima cuantía para la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, el detalle del código CPC.

CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE

Art. 181.- "De los planes de manejo ambiental. El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios subplanes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las

acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda”.

Art. 191.- “Del monitoreo de la calidad del aire, agua y suelo. La Autoridad Ambiental Nacional o el Gobierno Autónomo Descentralizado competente, en coordinación con las demás autoridades competentes, según corresponda, realizarán el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, agua y suelo, de conformidad con las normas reglamentarias y técnicas que se expidan para el efecto”.

Art. 193.- “Evaluaciones adicionales de la calidad del aire. La Autoridad Ambiental Nacional o el

Gobierno Autónomo Descentralizado competente, según corresponda, dispondrán evaluaciones adicionales a las establecidas en la norma a los operadores o propietarios de fuentes que emitan o sean susceptibles de emitir olores ofensivos o contaminantes atmosféricos peligrosos. La norma técnica establecerá los métodos, procedimientos o técnicas para la reducción o eliminación en la fuente de emisiones de olores y de contaminantes atmosféricos peligrosos”.

CAPITULO II

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Art. 201.- “De los mecanismos. El control y seguimiento ambiental puede efectuarse por medio de los siguientes mecanismos:

1. Monitoreos...”

CAPITULO IV

MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Art. 208.- “Obligatoriedad del monitoreo. El operador será el responsable del monitoreo de sus emisiones, descargas y vertidos, con la finalidad de que estas cumplan con el parámetro definido en la normativa ambiental. La Autoridad Ambiental Competente, efectuará el seguimiento respectivo y solicitará al operador el monitoreo de las descargas, emisiones y vertidos, o de la calidad de un recurso que pueda verse afectado por su actividad. Los costos del monitoreo serán asumidos por el operador. La normativa secundaria establecerá, según la actividad, el procedimiento y plazo para la entrega, revisión y aprobación de dicho monitoreo”.

Art. 210.- “Información de resultados del muestreo. Cuando la Autoridad Ambiental Competente realice muestreos para el control de una emisión, descarga o vertido deberá informar sobre los resultados obtenidos al operador, en conjunto con las observaciones técnicas que correspondan”

REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

CAPÍTULO III

MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD AMBIENTAL Art. 482. Sistema de control ambiental permanente. – “...Este sistema incluye auditorías, inspecciones, veeduría ciudadana, monitoreos de la calidad de los recursos naturales y monitoreos a la gestión de cumplimiento de los planes de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización ambiental y otros que defina la Autoridad Ambiental Competente”.

Art. 483. Monitoreos.- “Los monitoreos serán gestionados por los operadores de proyectos, obras o actividades mediante reportes que permitan evaluar los aspectos ambientales, el cumplimiento de la normativa ambiental y del plan de manejo ambiental y de las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas otorgadas”

Art. 486. Muestreos.- “Es la actividad de toma de muestras con fines de evaluación y análisis de la calidad ambiental en proyectos, obras o actividades. Los muestreos serán gestionados por los operadores para cumplir el plan de monitoreo del plan de manejo ambiental y para determinar la calidad ambiental de una descarga, emisión, vertido o recurso. Los muestreos deben realizarse considerando normas técnicas vigentes y supletoriamente utilizando normas o estándares aceptados internacionalmente”

El estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos sustitutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón salcedo determina en su Art. 113.- Misión del Terminal Terrestre.- Aplicar las políticas, estrategias de administración, la planificación de la terminal terrestre acorde con las disposiciones enmarcadas en el Órgano Regulador basadas en un Plan de Movilidad y las Ordenanzas que se emanen enmarcados con el ente regulador a nivel nacional ANT.; Art.114.- Atribuciones y Responsabilidades.- Las atribuciones y responsabilidades son: 8. Presentar informes mensuales a la dirección financiera, sobre los ingresos que genere el terminal municipal de transporte terrestre, en lo referente al ingreso de vehículos

Se encuentran como anexos los artículos detallados

En el POA 2021 del Subprograma Terminal Terrestre, consta la partida presupuestaria 73.06.09 Investigaciones Profesionales y Análisis de Laboratorio, por un valor de 8928.57 dólares de los Estados Unidos de América más (+) IVA para contratar los servicios de exámenes de laboratorio de ruido ambiental, ruido laboral, análisis de efluentes y calidad de aire para el Terminal Terrestre.

Dentro de la Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Terminal Terrestre, del cantón Salcedo período Agosto 2016 – Agosto 2018, se cuenta con un Plan de Manejo Ambiental aprobado en el cual existen programas de los cuales de derriban varias actividades entre estas se encuentra el Monitoreo de Ruido, Monitoreos de descargas líquidas a la salida de Panta de Aguas Residuales y otros, por lo tanto se ha presentado el Plan de acción en el cual se describen las no conformidades menores y mayores detectadas en la Auditoria Ambiental de cumplimiento obligatorio.

En la Tabla 14. Plan de Acción N°. 2 indica el incumplimiento en la ejecución de monitoreo de ruido laboral, ruido ambiente, emisiones y efluentes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente; el plan de acción para esta no conformidad es: Realizar inmediatamente las gestiones para el desarrollo del monitoreo de ruido laboral, ruido ambiente, emisiones y efluentes, conforme la normativa vigente el mismo que deberá ejecutarse en un plazo máximo de seis meses y posterior a ello de forma anual.(ver anexo)

2. SITUACION ACTUAL / JUSTIFICACION DE COMPRA:

De acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente COAM en el artículo Art. 208.- “Obligatoriedad del monitoreo. El operador será el responsable del monitoreo de sus emisiones, descargas y vertidos, con la finalidad de que estas cumplan con el parámetro definido en la normativa ambiental. La Autoridad Ambiental Competente, efectuará el seguimiento respectivo y solicitará al operador el monitoreo de las descargas, emisiones y vertidos, o de la calidad de un recurso que pueda verse afectado por su actividad. Los costos del monitoreo serán asumidos por el operador. La normativa secundaria establecerá, según la actividad, el procedimiento y plazo para la entrega, revisión y aprobación de dicho monitoreo”, en concordancia con el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente en el Art. 483. Monitoreos.- “Los monitoreos serán gestionados por los operadores de proyectos, obras o actividades mediante reportes que permitan evaluar los aspectos ambientales, el cumplimiento de la normativa ambiental y del plan de manejo ambiental y de las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas otorgadas”, se puede concluir que se necesita la CONTRATACION DE EXAMENES DE LABORATORIO DE RUIDO AMBIENTAL, RUIDO LABORAL, ANALISIS DE EFLUENTES Y CALIDAD DE AIRE PARA EL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SALCEDO de manera urgente para cumplir con el Plan de Acción del Plan de Manejo Ambiental de la Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Terminal Terrestre del cantón Salcedo Período Agosto 2016 – Agosto 2018, además una vez

que se reciba la aprobación de la Auditoría mencionada, se debe inmediatamente realizar la contratación de una Auditoría Ambiental de Cumplimiento de conjunción, es decir de 3 años para poder cumplir el período de Agosto 2018 a Agosto 2021 y de esta manera encontrarnos al día en las Auditorías del Terminal Terrestre, para lo cual es fundamental no contar con un Plan de Acción; es decir cumplir con todo el Plan de Manejo Ambiental, en consecuencia se debe contratar los EXAMENES DE LABORATORIO DE RUIDO AMBIENTAL, RUIDO LABORAL, ANALISIS DE EFLUENTES Y CALIDAD DE AIRE PARA EL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SALCEDO, con la finalidad de evitar llamados de atención o NO Conformidades por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

2.1. ANÁLISIS COSTO / BENEFICIO:

La contratación es de cumplimiento obligatorio dentro de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Terminal Terrestre

3. DETALLE DEL REQUERIMIENTO: (Detallar con precisión los ítems del objeto de contratación) (no se necesita dar especificaciones técnicas)

Ítem	Detalle del producto	CPC	Unidad	Cantidad	V. unit.	V. total
1	RUIDO AMBIENTAL EN HORARIO DIURNO	831110951	UNIDAD	4		
2	RUIDO AMBIENTAL EN HORARIO NOCTURNO	831110951	UNIDAD	4		
3	RUIDO LABORAL EN HORARIO DIURNO	831110951	UNIDAD	8		
4	CALIDAD DE AIRE AMBIENTE CON MATERIAL PARTICULADO	831110951	UNIDAD	1		
5	ANÁLISIS DE AGUA; ANEXO 1 DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE: NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL DE DESCARGA DE EFLUENTES AL RECURSO AGUA TABLA 9 LÍMITES DE DESCARGA A UN CUERPO DE AGUA DULCE	831110951	UNIDAD	2		
6	ANÁLISIS DE AGUA; ANEXO 1 DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE: NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL DE DESCARGA DE EFLUENTES AL RECURSO AGUA TABLA 8 LÍMITES DE DESCARGA AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PÚBLICO	831110951	UNIDAD	2		
7	TOMA DE MUESTRAS	831110951	UNIDAD	2		
						SUBTOTAL
						IVA
						TOTAL

Muestras: (sólo si es necesario)

No aplica

Catálogo o fichas técnicas:	No aplica		
Detalles del objeto:	No aplica		
Marca del producto: (Revisar Resolución SERCOP No. 072-2016, Art. 108, numeral 4)	Justificación:		
	No aplica		
Instalación y calibración:	No aplica		
Capacitación: (Detallar si se requiere de capacitación en el uso del objeto de contratación). Considerar LOSNCP, Art. 99 último párrafo.	No aplica		
Otros:	No aplica		
4. PRESUPUESTO REFERENCIAL: En todo caso el área requirente deberá determinar y justificar el presupuesto referencial tomando en cuenta lo siguiente: Para el caso de obras: considerar la Norma de Control Interno 408-11. Para el caso de bienes y servicios normalizados: considerar lo que dispone el Art. 147 al 150 de la Resolución SERCOP No. 072-2016- Para el caso de bienes y servicios no normalizados: considerar el numeral 18 del Art. 6 de la LOSNCP. Para el caso de consultorías: considerar el Art. 34 del Reglamento General de la LOSNCP.			
Valor: (Sin IVA)			
Justificación: (anexar documentos de soporte)	Conforme a estudio de mercado		
5. FORMA DE PAGO: (detallar con precisión la forma y condiciones de pago)			
a) Contra entrega:	<input checked="" type="checkbox"/>	b) Pago por planilla:	<input type="checkbox"/>
		c) Otra:	<input type="checkbox"/>
Especifique: 2 entregas, se cancelara contra entrega después de cada entrega			
.- En caso de otorgar un anticipo el contratista debe tener una cuenta en un banco público, de conformidad con el segundo inciso del Art. 76 del Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas y el último inciso del Art. 299 de la Constitución de la República del Ecuador. .- El anticipo máximo en obras es del 50%; mientras que, en bienes, servicios y consultorías, es del 70%			
d) Anticipo:		Porcentaje:	
e) Condiciones de pago:	<p>Luego de firmada la Orden de Trabajo, el Administrador de la orden notificara al proveedor adjudicado, y deberá presentar el informe de fiel cumplimiento, además el proveedor podrá presentar la factura hasta el día 15 del mes en curso.</p> <p>El pago se realizará contra-entrega por cada monitoreo realizado, de acuerdo al calendario de entregas detallado en el numeral 7.2. Calendario de entregas: de los Términos de Referencia previa a la presentación de la siguiente documentación habilitante en cada entrega:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta entrega recepción de los análisis realizados. • Los reportes serán entregados por escrito en idioma español y en formato INEN A4 • La documentación de los resultados de los análisis serán entregados impresos en un original y dos (2) copias, y la información electrónica se entregará en dos (2) discos DVD. • Informe de conformidad del administrador del contrato. 		

f) Documentos habilitantes para el pago:	<p>El proveedor deberá presentar en cada entrega:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cadena de custodia después de cada toma de muestras • Entrega de resultados en digital • Entrega de resultados en físico <p>El proveedor deberá ser acreditado por la SAE</p>
g) Fecha máxima para entrega de facturas:	Hasta el 15 de cada mes, por asuntos financieros.
6. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: (recuerde que la unidad de medida del tiempo será en días calendario o plazo, según el Art. 116 del Reglamento General de la LOSNCP, y Art. 112 de la Resolución SERCOP No. 072-2016)	
Cantidad de días:	<p>El plazo de ejecución total de la presente contratación es de 180 días plazo a partir del siguiente día de la notificación de la orden de bien y/o servicio; en dos (2) entregas que se detalla a continuación</p> <p>PRODUCTO 1</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primera entrega de resultados (4 monitoreos de ruido ambiental diurno y 4 monitoreos de ruido nocturno, 8 monitoreos de ruido laboral, 1 monitoreo de calidad de aire y 1 monitoreo de calidad de agua tabla 9 y 1 monitoreo de agua tabla 8) 15 días plazo, a partir del siguiente día de la notificación de la orden de bien y/o servicio. <p>PRODUCTO 2</p> <ul style="list-style-type: none"> • Segunda entrega de resultados (monitoreos de calidad de agua 1 monitoreo tabla 9 y un monitoreo tabla 8) 180 días plazo a partir del siguiente día de la notificación de la orden de bien y/o servicio.
Justificación:	Conforme el estudio de mercado y proformas adjunta se evidencia que este tipo de contratación se encuentra disponible en el mercado.
Contado a partir de:	Del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del acto administrativo, conforme al Art. 116 del Reglamento de LOSNCP y al Art. 158 del COA.
7. ENTREGAS: (Determinar si el objeto de contratación es divisible y susceptible de recepciones parciales)	
Total:	2 entregas
Parcial 1:	<ul style="list-style-type: none"> • Primera entrega de resultados (4 monitoreos de ruido ambiental diurno y 4 monitoreos de ruido nocturno, 8 monitoreos de ruido laboral, 1 monitoreo de calidad de aire y 1 monitoreo de calidad de agua tabla 9 y 1 monitoreo de agua tabla 8) 15 días plazo, a partir del siguiente día de la notificación de la orden de bien y/o servicio.
Parcial 2:	<ul style="list-style-type: none"> • Segunda entrega de resultados (1 monitoreo de calidad de agua tabla 9 y 1 monitoreo de agua tabla 8) 180 días plazo a partir del siguiente día de la notificación de la orden de bien y/o servicio.
Parcial 3:	
Parcial 4:	
Parcial 5:	
Recepción provisional: (Aplica exclusivamente en obras, Art. 123 del Reglamento General de la LOSNCP)	No aplica
Recepción definitiva:	No aplica

(Aplica exclusivamente en obras)			
8. GARANTÍAS: (Revisar los Arts. 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-)			
a) Anticipo		b) Técnica	c) Fiel cumplimiento
		x	
Observaciones sobre las garantías:		Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, para lo cual se presentará una garantía técnica de servicio que asegure la calidad del servicio.	
Forma de Garantía: (Revisar Art. 73 de la LOSNC y Art.117 del Reglamento General)			
Garantía de asesoramiento (aplica exclusivamente para la contratación de consultoría de estudios previos en obras). Considerar: NCI 408-34 y Arts. 284 al 295 de la codificación de las resoluciones.			
9.- VIGENCIA TECNOLÓGICA: (Conforme Decreto Ejecutivo No. 1515 y Art. 114 y siguientes de la Codificación de las Resoluciones del SERCOP: aplica exclusivamente computadoras, impresoras, vehículos, equipos médicos y proyectores)			
Conforme Verificación del Anexo 20 N°. 2021-00100-VA20 enviado por la Jefatura de Compras Públicas el Código CPC para CONTRATACION DE EXAMENES DE LABORATORIO DE RUIDO AMBIENTAL, RUIDO LABORAL, ANALISIS DE EFLUENTES Y CALIDAD DE AIRE PARA EL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SALCEDO, NO se encuentra dentro del listado del Anexo 20 "REQUERIMIENTOS DE TECNOLOGÍA PARA BIENES IMPORTADOS ADQUIRIDOS EN LA CONTRATACION PUBLICA POR CPC"			
10. TIPO DE ADJUDICACIÓN: (Aplica en procedimientos de ferias inclusivas, licitación y cotización)			
a) Total		x	b) Parcial
11. REAJUSTE DE PRECIOS: (Revisar los Arts. 82 y 83 de la LOSNC)			
Aplica:	SI	NO	x
Fórmula:			
12. DATOS DEL PROVEEDOR: (Aplica exclusivamente en procedimientos de ínfima cuantía, consultoría contratación directa y regímenes especiales donde la discrecionalidad en la selección del proveedor se encuentra prevista en la Ley)			
Nombre o razón social:			
RUC:			
Ciudad y Provincia:			
Dirección:			
Teléfonos:			
Justificación:			
Persona de contacto:			
13. MULTAS: (El valor mínimo de la multa diaria por retraso injustificado será el 1x1000, en caso de ser un valor mayor justifique conforme el principio de proporcionalidad establecido en el numeral 6 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador)			
a) Retraso injustificado porcentaje diario:		1 x 1000 de conformidad al Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	
b) justificación:		Es un porcentaje prudente de acuerdo nivel de gravedad del incumplimiento.	
Otras causas: (Determine todas las causas que puedan ocasionar daño a la Administración Pública por cualquier clase de incumplimiento por parte del contratista y que ameriten la aplicación de una multa; se deberá tipificar la conducta y la multa correspondiente en cada caso)		No aplica	
		No aplica	
14. REQUISITOS MÍNIMOS: (metodología cumple / no cumple) (De ser necesario pueden ir como anexo)			
No.	Tipo de requisito mínimo:	Detalle	

1	Experiencia General: Considerar Art. 65 de la Codificación de las Resoluciones del SERCOP. Considerar: Resoluciones 077-2017 y 078-2017	No se requiere
	Justificación:	No se requiere
	¿Cómo debe ser justificada? (Detallar los documentos con los cuales debe acreditar la experiencia)	No se requiere
2	Experiencia Específica: Considerar: Resoluciones 077-2017 y 078-2017	No se requiere
	Justificación:	No se requiere
	¿Cómo debe ser justificada? (Detallar los documentos con los cuales debe acreditar la experiencia)	No se requiere
3	Experiencia del personal técnico:	No aplica
4	Herramientas de trabajo:	No aplica
5	Equipo o maquinaria mínimos:	No aplica
6	Documentos habilitantes de la oferta:	No aplica
7	Servicio pos venta:	No aplica

15. PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN POR PUNTAJE (Aplica exclusivamente cuando la evaluación de la oferta es por puntaje)

No.	Tipo de parámetro:	Detalle
1	Oferta económica:	No aplica
2	Plazo propuesto:	No aplica
3	Experiencia General adicional:	No aplica
4	Experiencia Específica adicional:	No aplica
5	Experiencia del personal técnico adicional:	No aplica

16. Especificaciones técnicas del objeto de contratación: (Aplica para bienes y obras, se deberá observar la Resolución SERCOP No. 072-2016, Art. 108)
(De ser necesario pueden ir como anexo)

Se adjunta en los TERMINOS DE REFERENCIA.

17. Términos de referencia: (aplica para servicios y consultorías, se deberá observar la Resolución SERCOP No. 072-2016, Art. 109)
(De ser necesario pueden ir como anexo)

Se adjunta

18. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD DEL REQUERIMIENTO:					
Elaborado por:	Ec. Fernanda Navas Gavilanes	Revisado por:	Ing. Leonardo Vega	Aprobado por:	Dr. Holguer Mayorga
Cargo:	ADMINISTRADORA DEL TERMINAL TERRESTRE	Cargo:	JEFE DE SERVICIOS PÚBLICOS	Cargo:	DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL